

#### ACUERDO NO. 03 DE 2.017 (Abril 17)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE CAJICÀ- CUNDINAMARCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 7, 8, 70, 71, 72, 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, y,

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia determina que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2. Que el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- 3. Que el artículo 70 ibídem menciona como deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.
- 4. Que el artículo 71 de la Constitución Política, establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; así como que en los planes de desarrollo económico y social se incluirán el fomento a las ciencias, y en general, a la cultura.
- 5. Que el artículo 72 ibídem menciona que el patrimonio cultural estará bajo la protección del Estado.
- 6. Que el artículo 95 de la carta magna establece como deberes del ciudadano y de la persona en sus numerales 5 Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; y en el numeral 8 proteger los recursos culturales y naturales del país.
- 7. Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia faculta a la ciudadanía para intervenir activamente en el control de la gestión pública.
- 8. Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana establece como una de las funciones del Concejo Municipal: "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio".
- 9. Que la Ley 1551 de 2012 modifica la Ley 136 de 1994, artículo 91, estableciendo que corresponde a los Alcaldes presentar oportunamente al Concejo Proyectos de Acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.
- 10. Que el numeral 7 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que es atribución de los Concejos Municipales velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
- 11. Que el Decreto Nacional 1080 de 2.015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- 12. Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura (IMCTC) "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura". Se entiende que, dentro de la dinamización del Sistema Nacional de Cultura, está incluido la



- proyección de actos administrativos, acorde a la norma nacional, para consolidar y fortalecer la gestión artística, cultural y patrimonial.
- 13. Que la Ley 1185 de 2008 modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 14. Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008 establece que se podrán crear los consejos (municipales de cultura) como asesores para las políticas, planes y programas.
- 15. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales, así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."
- 16. Que la Ley 1589 de 1998 reglamenta el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación e información articulados entre sí, y que posibilitan el desarrollo cultural y acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.
- 17. Que la Ley 397 del 7 de agosto de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y crea el Sistema Nacional de Cultura.
- 18. Que la Ley 397 de 1997, en su artículo primero, numeral 1, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
- 19. Que el numeral 13 del artículo primero de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.
- 20. Que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Cultura, razón por la cual se hace necesario desarrollar las acciones conducentes a definir las estructuras legales e institucionales para su articulación.
- 21. Que el artículo 17 del Título II de la Ley 397 de 1997, menciona que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.
- 22. Que el Artículo 57 de la Ley 397 de 1997, crea el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la



- comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
- 23. Que el Artículo 60 del Título IV de dicha ley crea los Consejos Municipales de Cultura y establece la conformación de los mismos, definiéndolos como las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.
- 24. Que el artículo 61 de la Ley 397 de 1997 definen los objetivos de los Consejos Municipales de Cultura.
- 25. Que Cajicá cuenta con un invaluable patrimonio artístico y cultural, y su conservación es una importante responsabilidad del Estado, siendo deber de la Administración Municipal velar por su defensa, salvaguarda y protección.
- 26. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2.016 2.019 "Cajicá, nuestro compromiso", adoptado por el Acuerdo 04 de 2.016, establece como principios y valores la honestidad, respeto, responsabilidad, transparencia, solidaridad, equidad, humildad y la calidad en el servicio.
- 27. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2.016 2.019 "Cajicá, nuestro compromiso", adoptado por el Acuerdo 04 de 2.016, establece como objetivo de la dimensión "Cajicá, un tejido social para la paz" "garantizar la construcción de tejido social mediante la implementación de programas y proyectos que le apunten a generar mayor cobertura, equidad, eficiencia y calidad, en educación, cultura, salud, formación para el trabajo, fortalecimiento de la familia, la niñez, la nutrición, deporte y recreación, agua potable y saneamiento básico, oportunidades para grupos vulnerables y vivienda digna para hacer de Cajicá un territorio con menos pobreza, mayor capital humano y social. Un territorio donde se construye Paz".
- 28. Que en el Plan Municipal de desarrollo 2016-2019 "Cajicá, nuestro Compromiso", se contempló el fortalecimiento del Consejo Municipal de Cultura de Cajicá.
- 29. Que mediante el Acuerdo No 009 del quince (15) de junio de 1.999 se reconoce y reglamenta el Consejo Municipal de Cultura de Cajicá Cundinamarca y se deroga el Acuerdo No. 024 del catorce (14) de diciembre de 1.995).
- 30. Que el Acuerdo No 009 del quince (15) de junio de 1.999, no contemplo sectores artísticos, sociales, etarios y económicos de vital relevancia para la formulación de las políticas públicas culturales en el Municipio.
- 31. Que han pasado diecisiete (17) años y ocho (8) meses contados a partir de la expedición y sanción del Acuerdo No 009 de 1999.
- 32. Que se hace necesario actualizar y contextualizar los actos administrativos para fortalecer la gestión artística y cultural adelantada por el Instituto Municipal De Cultura Y Turismo De Cajicá, legitimándola así por los diferentes sectores que participan en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas sociales y culturales.
- 33. Que es máximo interés para la Administración Municipal, brindar especial reconocimiento a la mayor instancia de participación comunitaria en el sector Cultura dentro del municipio.

Que en meritó de todo lo anterior, el Concejo Municipal de Cajicá-Cundinamarca,



#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Consejo Municipal de Cultura de Cajicá, como el espacio local de participación, representación, concertación y encuentro entre la instancia pública de cultura y los creadores, gestores, organizaciones culturales, artistas independientes y la sociedad civil, encargado de asesorar la formulación, ejecución, planificación y evaluación de los planes, programas, procesos y estrategias culturales del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBJETIVOS: El Consejo Municipal de Cultura tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asesorar al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en los procesos de planeación y planificación del desarrollo artístico y cultural del municipio.
- b) Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio, así como su protección y salvaguarda.
- c) Estimular el desarrollo cultural, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, artistas, creadores, gestores artísticos y culturales en el municipio.
- d) Incentivar la formulación de políticas y estrategias que permitan potenciar las expresiones artísticas y culturales en la comunidad Cajiqueña.
- e) Las demás que correspondan y sean compatibles a la esencia del consejo.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES**: Son funciones del Consejo Municipal de Cultura de Cajicá:

- 1. Formular, construir y adoptar su misión, reglamento interno y elaborar su plan de trabajo.
- 2. Formular recomendaciones al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para el cabal cumplimiento de los planes y programas tanto nacionales, departamentales y municipales en el sector Cultura.
- 3. Sugerir las medidas para la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural, material e inmaterial del Municipio.
- 4. Contribuir al fomento de las prácticas artísticas y culturales en el Municipio.
- 5. Emitir los conceptos sobre aspectos que el Instituto de Cultura y Turismo le someta a su consideración.
- 6. Nombrar sus representantes en los espacios que así lo determinen.
- 7. Asesorar en el diseño, formulación, implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Cultural del Municipio de Cajicá.
- 8. Acompañar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los planes decenales de cultura, de desarrollo cultural y de sectores artísticos específicos y su articulación con los Planes de Desarrollo Municipal.
- 9. Hacer de la gestión cultural una dinámica continua para incrementar la capacidad de participación, organización y decisión, para comprender y organizar la producción y circulación de los productos culturales en la comunidad e incluso generar la creación de industrias culturales.

ARTÍCULO CUARTO. Miembros. Serán miembros del Consejo Municipal de Cultura de Cajicá:

- 1. El alcalde, o su delegado.
- 2. El Director del Instituto de Cultura del Municipio.
- 3. Un representante del Ministerio de Cultura.
- 4. Un jefe de Núcleo.
- 5. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.
- 6. Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa del municipio.
- 7. Un representante de la filial de los monumentos en donde tengan presencia y sean representativos.
- 8. Un representante de los consejos territoriales indígenas.
- 9. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Municipal de Educación.
- 10. Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.
- 11. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
- 12. Un representante de las ONG culturales.
- 13. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
- 14. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- 15. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos.
- 16. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
- 17. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Entiéndase por sectores artísticos y culturales representativos los siguientes: danza, Teatro y Circo, Artes Plásticas y Visuales, Artes Literarias, Artes Musicales, Cultura Digital, Imágenes en Movimiento y Gestión del Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la participación en el Consejo Municipal de Cultura de los diferentes grupos poblacionales, grupos de interés y comunidades asentados y reconocidos por la Administración Municipal cuando su representatividad así lo amerite.

**PARAGRAFO TERCERO:** en el caso que en el municipio no se encuentren asentados y reconocidas las agremiaciones, grupos poblacionales, grupos de interés y comunidades por la entidad competente, la no designación y/o representación de los mismos no afectaran el quorum deliberatorio y decisorio del Concejo Municipal De Cultura.

**ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN**: La elección de los representantes ante el Consejo Municipal de Cultura, se realizará siguiendo el procedimiento y las disposiciones que para tal fin disponga el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO UNICO: Ordénese al IMCTC "Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá" expedir el acto administrativo mediante el cual adopte la reglamentación de los



criterios y el proceso de elección de cada uno de los representantes del Consejo Municipal de Cultura en un término no mayor de dos (2) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. PERÍODO: Salvo el Alcalde de Cajicá y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, cuya calidad de miembro del Consejo de Cultura, fenece con la dejación del cargo, así como el representante de los personeros estudiantiles el cual tendrá un periodo de un (1) año, los demás miembros del Consejo Municipal de Cultura tendrán un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período del Consejo Municipal de Cultura siguiente a la promulgación del presente Acuerdo, será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde de Cajicá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura, no recibirán honorarios por su participación, ni cualquier otro beneficio económico y su actividad se realizará Ad Honorem Causa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**. Delegación. Con excepción del Alcalde, ningún otro representante puede delegar su participación en el Consejo Municipal de Cultura.

ARTÍCULO OCTAVO. RENUNCIAS: Cuando, por cualquier motivo, razón y circunstancia algún representante ante el Consejo Municipal de Cultura no pueda continuar con su participación, deberá comunicarlo por escrito ante la secretaria técnica, quien dispondrá el procedimiento para designación del cargo vacante.

**ARTÍCULO NOVENO. PRESIDENCIA**: El Consejo Municipal de Cultura será presidido por el Alcalde Municipal de Cajicá o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura la ejercerá el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTO INTERNO**: Dentro de los seis (6) meses posteriores a la conformación del Consejo Municipal de Cultura, el espacio de participación debe expedir y darse su reglamento interno de funcionamiento, en el cual se establecerá entre otros aspectos los siguientes:

- 1. Los deberes y prohibiciones para sus miembros
- 2. Determinación del quórum deliberatorio y decisorio
- 3. Procedimiento para suplir las faltas temporales o absolutas de los miembros
- 4. Los demás aspectos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SESIONES**: El Consejo Municipal de Cultura de Cajicá sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por quien lo preside, la secretaría técnica o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias pueden ser invitados servidores públicos de cualquier ente público del orden Municipal, Departamental y/o Nacional, así como artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales del Municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: el Consejo Municipal de Cultura deliberará cuando se encuentre presente mínimo un tercio de los miembros a los que hace mención el Artículo Cuarto del presente acuerdo, y su quorum decisorio será por mayoría (la mitad más uno).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y la Administración Municipal, garantizarán el desarrollo de las acciones y plan de trabajo que adopte y adelante el Consejo Municipal de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, realizará la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Cultura, bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo en un plazo no mayor a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2.012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 009 de 1.999, la Resolución 236 de 2.007 y Resolución 559 de 2.008.

#### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión Segunda el día cuatro (04) de Abril y segundo debate en plenaria el día diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NELSON BELLO MORENO** 

Presidente

JUAN RICARDO QUINTERO S.

Primer Vicepresidente

HECTOR JAVIER GALINDO C.

Segundo Vicepresidente

ERIKA YULIETH UNDA LOPEZ

Secretaria